

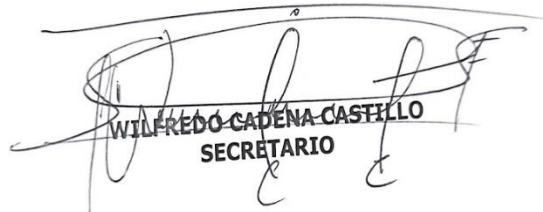


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Demandante : MICROACTIVOS S.A.S.
Demandados : EZEQUIEL ZAMORA GUERRA Y REINEL RANGEL FERNANDEZ
Apoderado dte : DRA. ADRIANA YANETH CAMPOS DUARTE
Radicado : 683852042001-2023-00194

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso remitido por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, para estudio de admisión. Sírvese proveer.

Landázuri, 09 de noviembre de 2023


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La sociedad **MICROACTIVOS S.A.S.**, identificada con **NIT 900.555.069-4** a través de apoderada judicial (Dra. ADRIANA YANETH CAMPOS DUARTE) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **EZEQUIEL ZAMORA GUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 15.364.649 y **REINEL RANGEL FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.593.138, derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **MA-018562** del 05 de agosto de 2016.

El despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del pagaré **MA-018562**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia se librará la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuyos obligados son los demandados, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré **MA-018562** a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.** y en contra de **EZEQUIEL ZAMORA GUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 15.364.649 y **REINEL RANGEL FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.593.138, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.**, las siguientes cantidades de dinero:

a- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$148.241,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 14, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 06 de octubre de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



Landázuri - Santander

2.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$180.570,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de septiembre de 2017 hasta el 05 de octubre de 2017.

3.- Por la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$19.268,00)**, correspondiente a concepto Mipyme.

b- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$153.600,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 15, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 06 de noviembre de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$175.211,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de octubre de 2017 hasta el 05 de noviembre de 2017.

3.- Por la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$19.268,00)**, correspondiente a concepto Mipyme.

c- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$159.152,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 16, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 06 de diciembre de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$169.659,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de noviembre de 2017 hasta 05 de diciembre de 2017.

3.- Por la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$19.268,00)**, correspondiente a concepto Mipyme.

d- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$164.906,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 17, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 06 de enero de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$163.905,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de diciembre de 2017 hasta el 05 de enero de 2018.

3.- Por la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$19.268,00)**, correspondiente a concepto Mipyme.



Landázuri - Santander

e- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$170.867,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 18, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 06 de febrero de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$157.944,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de enero de 2018 hasta el 05 de febrero de 2018.

3.- Por la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$19.268,00)**, correspondiente a concepto Mipyme.

f- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$177.044,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 19, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f, a partir del 06 de marzo de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$151.767,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de febrero de 2018 hasta el 05 de marzo de 2018.

3.- Por la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$19.268,00)**, correspondiente a concepto Mipyme.

g- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$183.444,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 20, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal g, a partir del 06 de abril de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$145.367,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de marzo de 2018 hasta el 05 de abril de 2018.

3.- Por la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$19.268,00)**, correspondiente a concepto Mipyme.

h- Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$190.076,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 21, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal h, a partir del 06 de mayo de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



Landázuri - Santander

2.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$138.736,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de abril de 2018 hasta el 05 de mayo de 2018.

3.- Por la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$19.268,00)**, correspondiente a concepto Mipyme.

i- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$196.947,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 22, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal i, a partir del 06 de junio de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$131.864,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de mayo de 2018 hasta el 05 de junio de 2018.

3.- Por la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$19.268,00)**, correspondiente a concepto Mipyme.

j- Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$204.066,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 23, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal j, a partir del 06 de julio de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$124.745,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de junio de 2018 hasta el 05 de julio de 2018.

3.- Por la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$19.268,00)**, correspondiente a concepto Mipyme.

k- Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$211.443,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 24, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal k, a partir del 06 de agosto de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$117.368,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de julio de 2018 hasta el 05 de agosto de 2018.

3.- Por la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$19.268,00)**, correspondiente a concepto Mipyme.

l- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$226.973,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 25, contenida en el pagaré.



Landázuri - Santander

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal l, a partir del 06 de septiembre de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$109.724,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de agosto de 2018 hasta el 05 de septiembre de 2018.

3.- Por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.382,00)**, correspondiente a concepto Mipyme.

m- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$235.178,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 26, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal m, a partir del 06 de octubre de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$101.519,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de septiembre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2018.

3.- Por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.382,00)**, correspondiente a concepto Mipyme.

n- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$243.680,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 27, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal n, a partir del 06 de noviembre de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS (\$93.017,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de octubre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018.

3.- Por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.382,00)**, correspondiente a concepto Mipyme.

o- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$252.489,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 28, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal o, a partir del 06 de diciembre de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$84.208,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018.

3.- Por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.382,00)**, correspondiente a concepto Mipyme.



Landázuri - Santander

p- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$261.616,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 29, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal p, a partir del 06 de enero de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$75.081,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de diciembre de 2018 hasta el 05 de enero de 2019.

3.- Por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.382,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

q- Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$271.074,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 30, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal q, a partir del 06 de febrero de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$65.623,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de enero de 2019 hasta el 05 de febrero de 2019.

3.- Por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.382,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

r- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$280.873,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 31, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal r, a partir del 06 de marzo de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$55.824,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de febrero de 2019 hasta el 05 de marzo de 2019.

3.- Por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.382,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

s- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTISEIS PESOS (\$291.026,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 32, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal s, a partir del 06 de abril de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



Landázuri - Santander

2.- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$45.670,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de marzo de 2019 hasta el 05 de abril de 2019.

3.- Por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.382,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

t- Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$301.547,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 33, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal t, a partir del 06 de mayo de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$35.150,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de abril de 2019 hasta el 05 de mayo de 2019.

3.- Por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.382,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

u- Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$312.448,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 34, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal u, a partir del 06 de junio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$24.249,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de mayo de 2019 hasta el 05 de junio de 2019.

3.- Por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.382,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

v- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$323.743,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 35, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal v, a partir del 06 de julio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.954,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de junio de 2019 hasta el 05 de julio de 2019 de 2023.

3.- Por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.382,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

w- Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$34.595,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 36, contenida en el pagaré.



Landázuri - Santander

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal w, a partir del 06 de agosto de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.251,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 06 de julio de 2019 hasta el 05 de agosto de 2019.

3.- Por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.382,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

SEGUNDO: Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER a la doctora **ADRIANA YANETH CAMPOS DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.507.345 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 149.010 del C.S.J como apoderada especial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 10
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO